

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho, la cual fue remitida a través del correo electrónico institucional el día 27 de Abril de 2023. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2023. La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1380

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00264-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente DEMANDA DECLARATIVA DE SOCIEDAD DE HECHO promovida a través de apoderado por la señora FERLY PATRICIA ZAPATA GONZALEZ, en contra de los señores MARIA ELSA MUÑOZ BARRERA, GABRIEL NAVARRATE MUÑOZ, ANDRES NAVARRETE MUÑOZ, ANGIE NAVARRETE MUÑOZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ISAIAS NAVARRETE MARROQUIN, la instancia advierte que concurren los requisitos exigidos por los Arts. 28, 26 y 368 del C.G.P. En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE SOCIEDAD DE HECHO propuesta por la señora FERLY PATRICIA ZAPATA GONZALEZ identificada con C.C. No. 66.986.761, contra la señora MARIA ELSA MUÑOZ BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.664.712, GABRIEL NAVARRETE MUÑOZ, ANDRES NAVARRETE MUÑOZ, ANGIE NAVARRETE MUÑOZ en calidad de Herederos y demás Herederos indeterminados del causante ISAIAS NAVARRETE MARROQUIN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula No. 19.287.387, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRASE traslado a los demandados MARIA ELSA MUÑOZ BARRERA, GABRIEL NAVARRETE MUÑOZ, ANDRES NAVARRETE MUÑOZ, ANGIE NAVARRETE MUÑOZ y a los Herederos Indeterminados, de la demanda y sus anexos, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.), previa notificación del auto admisorio y entrega de copia de demanda y anexos para el traslado.

TERCERO: DAR TRÁMITE a esta demanda conforme a lo previsto para el Proceso Verbal, conforme lo preceptuado en el Artículo 368 y demás normas concordantes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 289, 290 al 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la ley 2213, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PRESTE CAUCIÓN la parte demandante, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L., dentro de los CINCO (05) días siguientes, a fin de garantizar los perjuicios que se puedan causar con la implementación de la medida cautelar solicitada, y viabilizar su decreto conforme a lo establecido en el Artículo 590 del C.G.P.,

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.809.279 y T.P. 270.671 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:20 DE JUNIO DE 2023_a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA